### LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

#### L E Y:

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase, el "Convenio Subsidio Tasa de Interés, Línea de Créditos para la reactivación productiva", suscrito entre el Señor Gobernador de La Rioja, Dr. Luis Beder Herrera y el Consejo Federal de Inversiones, representado por el Ing. Juan José Ciácera, firmado en la ciudad de La Rioja a los diecisiete días del mes de abril de 2009.-

ARTÍCULO 2°.- El texto del Convenio forma parte de la presente Ley como Anexo.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 124º Período Legislativo, a diecisiete días del mes de setiembre del año dos mil nueve. Proyecto presentado por la **FUNCIÓN EJECUTIVA.-**

### L E Y Nº 8.582

FIRMADO:

CR. SERGIO GUILLERMO CASAS – VICEPRESIDENTE 1º - CÁMARA DE DIPUTADOS EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA

**RAÚL EDUARDO ROMERO - SECRETARIO LEGISLATIVO** 

#### **CONVENIO**

### SUBSIDIO TASA DE INTERÉS

## LÍNEA DE CREDITOS PARA LA REACTIVACIÓN PRODUCTIVA

### CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES - PROVINCIA DE LA RIOJA

En la ciudad de La Rioja, Provincia de La Rioja, a los 17 días del mes de abril del año 2009, entre la Provincia de La Rioja, representada por el Sr. Gobernador, Dr. Luis Beder Herrera y el Concejo Federal de Inversiones, representado en este acto, por el Sr. Secretario General, Ing. Juan José Ciácera, y teniendo en consideración:

Que se acordó entre el Sr. Gobernador de la Provincia de La Rioja, Dr. Luis Beder Herrera, y el Sr. Secretario General del Consejo Federal de Inversiones, Ing. Juan José Ciácera, que por intermedio del Ministerio de Hacienda de La Rioja se bonifique en un 50% la tasa de interés que el CFI aplica en su Línea de Créditos para la Reactivación Productiva.

Que dada la importancia de la micro, pequeña y mediana empresa para el desarrollo de la economía provincial, el CFI asiste financieramente a dicho sector a través de distintas Líneas de Crédito.

Que dada la necesidad y conveniencia de que dicho sector continúe disponiendo de instrumentos que le permitan el financiamiento de proyectos de inversión en condiciones de accesibilidad acorde a las características de las economías regionales, se impulsó a la Secretaría General del CFI a plantear ante la Asamblea Ordinaria y la Junta Permanente a mantener la Línea de Créditos para la Reactivación Productiva con una tasa de interés diferencial y competitiva, atendiendo a las necesidades de las empresas que presenten proyectos rentables y sustentables en el tiempo.

Que el CFI en consideración a la situación por la cual atraviesan las economías regionales, ha dispuesto aplicar a dicha línea una tasa de interés equivalente a la Tasa Pasiva del Banco de la Nación Argentina para depósitos a plazo fijo a 30 días, más dos (2) puntos porcentuales.

Que a su vez, la Provincia de La Rioja atento a la existencia de herramientas locales de promoción y desarrollo, considera viable disminuir aún más la citada tasa, a fin de mejorar la competitividad del crédito que se ofrece a los productores de la Provincia.

Por lo expuesto, las partes convienen:

ARTÍCULO 1º: La Provincia de La Rioja aportará los recursos necesarios con el objeto de bonificar en un 50% la tasa de interés que el CFI aplica a su "Línea de Créditos para la Reactivación Productiva", y que al 1º de abril de 2009 es la del once por ciento nominal anual (11,00%), variable, tomando como referencia la Tasa Pasiva del Banco de la Nación Argentina para depósitos a plazo fijo a treinta (30) días, más dos (2) puntos porcentuales.

**ARTÍCULO 2°:** La bonificación prevista en el Artículo 1°, alcanzará a aquellos créditos que se otorguen con posterioridad a la entrada en vigencia del presente, fijándose como fecha límite para la recepción de las solicitudes de préstamos en doce (12) meses, a partir de la fecha en que la Provincia haya establecido los mecanismos administrativos, jurídicos y financieros que viabilicen el subsidio de la tasa.

**ARTÍCULO 3º:** El monto total de los créditos descriptos en el Artículo Segundo, no podrá superar la suma de Pesos Un Millón (\$ 1.000.000). El presente monto será destinado para aquellas actividades productivas y de servicio a la producción de la Provincia, con un monto máximo prestable de Pesos Veinte Mil (\$ 20.000) por cada beneficiario.

**ARTÍCULO 4°:** El plazo total de la financiación será de hasta cuarenta y ocho (48) meses; este plazo incluirá un período de gracia de hasta doce (12) meses para la amortización del capital.

ARTÍCULO 5°: En caso de mora en los pagos, por parte del beneficiario, por un plazo mayor a sesenta (60) días, quiebra, concurso u otro factor que afectare la normal recuperación en tiempo y forma de los créditos acordados, implicará el cese inmediato y definitivo de la bonificación de la tasa de interés. El beneficiario deberá asumir ante el organismo otorgante del préstamo el total de la deuda correspondiente a intereses. Asimismo, no se aplicará esta bonificación a los créditos que modifiquen sus condiciones y plazos de pago oportunamente acordados, esto es créditos refinanciados.

**ARTÍCULO 6°:** El pago de la bonificación a cargo de la Provincia será efectivizado semestralmente dentro de los treinta (30) días de comunicada la correspondiente liquidación por parte del CFI, quien acreditará fehacientemente los servicios de intereses cuyas cobranzas se produjeren dentro de dicho período.

**ARTÍCULO 7º:** El CFI comunicará al Banco Macro S.A y al Nuevo Banco de La Rioja S.A., en carácter de Agentes Financieros y Mandatarios de este Organismo, quienes deberán proceder al cobro de los créditos con deducción de los importes bonificados por la Provincia, teniendo en consideración lo dispuesto en el Artículo 1º.

**ARTICULO 8°:** Transcurridos treinta (30) días contados a partir de la recepción de la liquidación efectuada por el CFI conforme lo establece el Artículo Sexto del presente Acuerdo, sin que la Provincia efectivice el pago, incurrirá en mora. En tal caso deberá abonar un interés punitorio que será el que resulte de aplicar sobre el monto impago, una tasa incrementada en un sesenta por ciento (60%) a la del interés corriente que aplique el CFI en su Línea de Créditos para la Reactivación Productiva.

**ARTÍCULO 9°:** La Provincia a través del Ministerio de Hacienda, deberá tomar los recaudados para asegurar la disponibilidad de los fondos en tiempo y forma y su depósito en la cuenta bancaria que oportunamente notificará en forma fehaciente el CFI.

ARTÍCULO 10°: Las partes convienen someterse a la Jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de La Rioja, Provincia de La Rioja, para la atención o solución

de cualquier evento o discrepancia que se origine en el marco de las relaciones emergentes del presente Convenio.

**ARTÍCULO 11°:** A todos los electos de este Convenio, las partes constituyen domicilios especiales en:

La Provincia: Casa de Gobierno, Ciudad de La Rioja, Provincia de La Rioja.

El CFI: San Martín 871, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento del presente Convenio.

Ing. JUAN JOSÉ CIÁCERA SECRETARIO GENERAL CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES Dr. LUIS BEDER HERRERA GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA